

Título:	EVALUACIONES DEL MANEJO FORESTAL CONTROLADO		
Fechas:	Fecha de aprobación: 10 April 2024		
Plazos:	Fecha límite de la transición: 31 de diciembre de 2025 Período de validez: Hasta que se le sustituya o retire		
Contacto para recibir comentarios:	FSC International – Performance and Standards Unit (Unidad de Desempeño y Estándares) Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania		
	Teléfono:	+49 -(0)228 -36766 -0	
	Fax:	+49 -(0)228 -36766 -65	
	Correo-e:	psu@fsc.org	

Control de versiones

Fecha de publicación: 15 de abril de 2024

Fecha de entrada en vigor: 1º de julio de 2024

Versión	Descripción	Fecha
V1-0	Primera versión del estándar aprobada por el Consejo Directivo del FSC en su 44 reunión	Marzo de 2007
V1-1	Enmiendas menores aprobadas por el Responsable del FSC del Comité de Política y Estándares	Sept. de 2007
V2-0	Cambios principales: <ul style="list-style-type: none"> Armonizaciones con FSC-STD-30-010 V3-0 y FSC-STD-20-007 V4-0 La terminología se armonizó con la del <FSC-STD-30-010 Manejo Forestal Controlado> El título del estándar se actualizó Se agregó un requisito para permitir un solo ciclo de certificación. 	Abril de 2024

INTRODUCCIÓN

El FSC inició la modificación del <[FSC-STD-20-012 V2-0 Evaluaciones del Manejo Forestal Controlado](#)> para alinearse con la versión modificada del estándar <[FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado](#)> (MFC) publicado el 1º de enero de 2024.

La transición de un enfoque basado en el riesgo de la versión anterior del FSC-STD-30-010 (V2-0) a un enfoque basado en la conformidad que se introdujo en la versión modificada del <[FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado](#)> hizo necesario realizar cambios considerables al FSC-STD-20-012 para garantizar la homogeneidad con este enfoque.

Además, la V3-0 del estándar de Gestión Forestal Controlada ha implementado una serie de acciones de la estrategia FSC de Productos Mixtos y Madera Controlada, que han dado como resultado la incorporación de más del 70% de los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) incluidos en <[FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales](#)>. Este estándar de Evaluaciones de Manejo Forestal Controlado ha sido preparado utilizando <[FSC-STD-20-007 V4-0 Evaluaciones de Manejo Forestal](#)> como su base conceptual. Indica cómo deben aplicarse los requisitos descritos en FSC-STD-20-007 V4-0 al evaluar unidades de manejo para su conformidad con <[FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado](#)>.

© 2024 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

Los materiales sujetos a derechos de autor de este documento no pueden distribuirse, modificarse, transmitirse, reutilizarse, reproducirse, republicarse o usarse con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por este medio se le autoriza a mirar, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento únicamente si es con fines informativos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
A. ALCANCE	5
B. REFERENCIAS	6
C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	7
D. SIGLAS	8
PARTE 1 - REQUISITOS GENERALES	9
1 Disposiciones generales	9
2 Principios básicos (FSC-STD-20-007 Sección 1)	9
3 Aplicación de las Evaluaciones de Riesgos del ENMFR en las Evaluaciones de MFC (Sección 3 del FSC-STD-20-007)	9
4 Preparación para la evaluación previa (Sección 6 del FSC-STD-20-007)	9
PARTE 2 – EVALUACIONES DEL MANEJO FORESTAL CONTROLADO	10
5 Evaluación previa (Sección 9 del FSC-STD-20-007)	10
6 Evaluación de vigilancia (Sección 11 del FSC-STD-20-007)	10
7 Reevaluación (Sección 12 del FSC-STD-20-007)	10
8 Requisitos generales (Sección 14 del FSC-STD-20-007)	11
PARTE 4 – ELABORACIÓN DE INFORMES	11
9 Informe de evaluación (Sección 17 del FSC-STD-20-007)	11
10 Resumen público (Sección 18 del FSC-STD-20-007)	11
ANEXO 1 - Criterios de elegibilidad para aplicar el método de auditoría a distancia a partes de una evaluación de MF de Organizaciones que no reúnen los requisitos para ser consideradas SLIMF o bosques comunitarios	12
ANEXO 2 - Ejemplos de documentación y registros	12
ANEXO 3 - Ejemplos de sitios para la evaluación	12
ANEXO 4 - Contenido del informe de evaluación y resumen público	12
ANEXO 5 - ADAPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL ENMFR A NIVEL DE LA ORGANIZACIÓN	12

A. ALCANCE

Este estándar es aplicable a las entidades de certificación acreditadas en manejo forestal que evalúan la conformidad con los requisitos normativos del FSC durante las evaluaciones del manejo forestal controlado, incluyendo evaluaciones previas, evaluaciones principales, evaluaciones de vigilancia y evaluaciones de progresión de unidades de manejo únicas, grupos de manejo forestal y entidades legales únicas que manejan múltiples unidades de manejo.

Este estándar define los requisitos normativos con fines de acreditación FSC para certificación de manejo forestal controlado.

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluyendo el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, los pies de página, gráficos, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario. Las notas, recuadros informativos y ejemplos no se consideran normativos.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos señalados como referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

En el caso de referencias sin número de versión, la versión más reciente del documento de referencia (incluyendo las enmiendas) es la aplicable:

FSC-STD-20-007 V4-0	Evaluaciones de Manejo Forestal
FSC-PRO-30-006	Procedimiento de Servicios del Ecosistema: Demostración de Impactos y Herramientas de Mercado
FSC-DIR-20-007	Directiva FSC sobre las Evaluaciones de manejo forestal FSC

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este estándar, los términos y definiciones proporcionados en el <[FSC-STD-01-002 Glosario FSC](#)> y el <[FSC-STD-20-007 Evaluaciones del Manejo Forestal](#)>, son los aplicables, además de los siguientes:

Evaluación de progresión: Evaluación de una Organización con certificación de MFC con respecto al conjunto completo de requisitos del Estándar de Manejo Forestal Responsable (EMFR) localmente adaptado después del ciclo de certificación de MFC, con el fin de otorgar la certificación de manejo forestal.

Formas verbales para expresar las disposiciones:

[Adaptado de las Directivas ISO/IEC Parte 2: Reglas para la estructura y redacción de Normas Internacionales].

“Deberá”: Indica los requisitos que han de cumplirse estrictamente con el fin de ajustarse al estándar.

“Debe”: Indica que entre varias posibilidades se recomienda una que es especialmente adecuada, sin mencionar o excluir otras; o que se prefiere una línea de acción determinada, pero no necesariamente obligatoria. Una frase con "debe" puede cumplirse de forma equivalente siempre que pueda demostrarse y justificarse.

“Podría”: Indica una línea de acción admisible dentro de los límites del documento.

“Puede”: Se utiliza para afirmaciones de posibilidad y capacidad, ya sea material, física o causal.

D. SIGLAS

AVC	Altos Valores de Conservación
CoC	Cadena de Custodia (Chain of Custody)
EMFR	Estándar de Manejo Forestal Responsable
ENMFR	Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable
FSC	Forest Stewardship Council
MF	Manejo Forestal
MFC	Manejo Forestal Controlado
PSU	Unidad de Desempeño y Estándares (Performance and Standards Unit)
SLIMF	Bosque pequeño o con manejo de baja intensidad (Small or low intensity managed forest)
UM	Unidad de Manejo

PARTE 1 – REQUISITOS GENERALES

1 Disposiciones generales

- 1.1 La entidad de certificación deberá realizar evaluaciones con respecto al FSC-STD-30-010 V3-0 (y anterior) siguiendo los requisitos de la versión más reciente del <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>, así como lo establecido en este estándar.

Nota: El término certificación de manejo forestal/cadena de custodia (MF/CoC) del <FSC-STD-20-007 Evaluaciones del Manejo Forestal> habrá de leerse como certificación de manejo forestal controlado (MFC) en relación con este estándar <FSC-STD-20-012 V2-0 Evaluaciones del Manejo Forestal Controlado>.

- 1.2 La entidad de certificación deberá rechazar las aplicaciones para la certificación de MFC de unidades de manejo o sitios que están o estuvieron cubiertos por una certificación de MFC.

2 Principios básicos (FSC-STD-20-007 Sección 1)

- 2.1 Sustitución de la Cláusula 1.3 del FSC-STD-20-007.

La entidad de certificación deberá evaluar los requisitos aplicables del <FSC-PRO-30-006 Procedimiento de Servicios del Ecosistema: Demostración de Impactos y Herramientas de Mercado> cuando La Organización quiera validar declaraciones de servicios del ecosistema. El uso del <FSC-PRO-30-006 Procedimiento de Servicios del Ecosistema: Demostración de Impactos y Herramientas de Mercado> queda restringido a la opción de validación. La entidad de certificación no deberá usar ese estándar para la opción de verificación.

- 2.2 La Cláusula 1.4 y la Cláusula 1.5 no deberán aplicarse.

3 Aplicación de las Evaluaciones de Riesgos del ENMFR en las Evaluaciones de MFC (Sección 3 del FSC-STD-20-007)

- 3.1 Sustitución de la Cláusula 3.4 del FSC-STD-20-007.

Después de que La Organización haya progresado exitosamente hacia el conjunto completo de requisitos del Estándar de Manejo Forestal Responsable (EMFR) localmente adaptado, la entidad de certificación podría cambiar el riesgo designado a criterios o indicadores de la Evaluación de Riesgo del ENMFR a un riesgo distinto al nivel de La Organización con base en su propia evaluación de riesgos conforme al Anexo 5 del <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>.

4 Preparación para la evaluación previa (Sección 6 del FSC-STD-20-007)

- 4.1 Sustitución de la Cláusula 6.1 del FSC-STD-20-007.

La entidad de certificación podría llevar a cabo una evaluación previa antes de la evaluación principal. En ese caso, la entidad de certificación puede usar los requisitos de la sección 9 del <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>.

- 4.2 **Nuevo requisito:** En caso de una evaluación previa, la entidad de certificación deberá usar, ya sea, el FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado o bien, el EMFR localmente aplicable, de existir éste.
- 4.3 Las Cláusulas 6.4 y 6.7 del FSC-STD-20-007 no deberán aplicarse.

PARTE 2 – EVALUACIONES DEL MANEJO FORESTAL CONTROLADO

5 Evaluación previa (Sección 9 del FSC-STD-20-007)

- 5.1 En caso de llevarse a cabo una evaluación previa, ésta deberá acatar los requisitos de la sección 9 del <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>.
- 5.2 Sustitución de la Cláusula 9.5 del FSC-STD-20-007.

Los actores interesados fundamentales deberán ser identificados y podrían ser consultados durante la evaluación previa.

- 5.3 La cláusula 9.4 del FSC-STD-20-007 no deberá aplicarse.

6 Evaluación de vigilancia (Sección 11 del FSC-STD-20-007)

- 6.1 Sustitución de la Cláusula 11.9 del FSC-STD-20-007.

En ausencia de una Evaluación de Riesgos del ENMFR, la entidad de certificación deberá evaluar, como mínimo en cada evaluación de vigilancia, todos los indicadores de los siguientes criterios de EMFR para los siguientes tipos de conjuntos de UM 'similares':

- a) Plantaciones de más de 10,000 hectáreas:
Principios y Criterios del FSC (PyC) V5: Criterios 1.6; 2.3; 7.6; 6.9; 6.10; 10.2; 10.3; 10.7 y 10.12.
- b) Bosques naturales de más de 50,000 hectáreas, a menos que toda el área cumpla los criterios de elegibilidad para SLIMF (vea FSC-STD-01-003) y/o bosques comunitarios:
PyC V5: Criterios 1.4; 1.6; 2.3; 3.2; 3.4; 5.2; 6.4; 6.6; 6.9; 6.10; 7.6; 8.2 y 9.4.
- c) Conjuntos de UM 'similares' que contengan AVC, a menos que toda el área cumpla los criterios de elegibilidad para SLIMF (vea FSC-STD-01-003) y/o bosques comunitarios.
PyC V5: Criterios 6.4; 6.6; 6.9; 6.10; 9.4 y 10.3.

7 Reevaluación (Sección 12 del FSC-STD-20-007)

- 7.1 **Nuevo requisito:** Los requisitos de reevaluación se refieren a la evaluación de progresión en el contexto del manejo forestal controlado.
- 7.2 Sustitución de la Cláusula 12.1 del FSC-STD-20-007.

La entidad de certificación deberá completar una evaluación de progresión antes de que expire la certificación de MFC como un requisito previo para otorgar la certificación de Manejo Forestal.

7.3 Sustitución de la cláusula 12.2 del FSC-STD-20-007.

La evaluación de progresión deberá seguir los mismos procedimientos que la evaluación principal de Manejo Forestal, con las siguientes excepciones:

- a) no se requiere la evaluación previa;
- b) la entidad de certificación no está obligada a presentar el informe de evaluación para la revisión por pares; y
- c) la entidad de certificación deberá preparar un nuevo informe de evaluación completo con base en la evaluación de MF. El informe original podrá actualizarse para tener en cuenta nuevos hallazgos, pero deberá incluir el conjunto completo de observaciones hechas durante la evaluación de progresión y sobre las que se basa la decisión de otorgar la certificación de manejo forestal.

7.4 Las cláusulas 12.3 y 12.4 del FSC-STD-20-007 no deberán aplicarse.

PARTE 3 – DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

8 Requisitos generales (Sección 14 del FSC-STD-20-007)

- 8.1 **Nuevo requisito** (en relación con la Cláusula 4.6.5 Tabla 1 del FSC-STD-20-00): El código de registro de certificación para la certificación de MFC con respecto al FSC-STD-30-010 V3-0 (y anterior) deberá emitirse según la siguiente forma: XXX-CFM-#####.

PARTE 4 – ELABORACIÓN DE INFORMES

9 Informe de evaluación (Sección 17 del FSC-STD-20-007)

- 9.1 La Cláusula 17.4 del FSC-STD-20-007 no deberá aplicarse.

10 Resumen público (Sección 18 del FSC-STD-20-007)

- 10.1 Sustitución de la Cláusula 18.2 del FSC-STD-20-007.
La entidad de certificación deberá hacer que el resumen público esté disponible en al menos uno o más de uno de los idiomas oficiales del país en el que se encuentra(n) ubicada(s) la(s) UM(s), o en el idioma mayoritariamente hablado por los Pueblos Indígenas de la zona en las que está(n) ubicada(s) la(s) UM(s).
- 10.2 Sustitución de la Cláusula 18.3 del FSC-STD-20-007.
La entidad de certificación deberá presentar el resumen público al FSC a más tardar en los siguientes 30 días a partir de la entrega del informe de evaluación a La Organización.
- 10.3 La Cláusula 18.1 del FSC-STD-20-007 no deberá aplicarse.

ANEXO 1 - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA APLICAR EL MÉTODO DE AUDITORÍA A DISTANCIA A PARTES DE UNA EVALUACIÓN DE MF DE ORGANIZACIONES QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADAS SLIMF O BOSQUES COMUNITARIOS

1. El Anexo 1 deberá igualmente aplicarse a la evaluación de MFC.

ANEXO 2 - EJEMPLOS DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

1. El Anexo 2 deberá igualmente aplicarse a la evaluación de MFC.

ANEXO 3 - EJEMPLOS DE SITIOS PARA LA EVALUACIÓN

1. El Anexo 3 deberá igualmente aplicarse a la evaluación de MFC.

ANEXO 4 - CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y RESUMEN PÚBLICO

1. Los requisitos de reevaluación se refieren a la evaluación de progresión en el contexto del Manejo Forestal Controlado.
2. Los requisitos para Servicios del Ecosistema deberán informarse únicamente para validación y no para verificación.
3. Las Cláusulas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34 y 63 del Anexo 4 del FSC-STD-20-007 no deberán aplicarse.

ANEXO 5 - ADAPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL ENMFR A NIVEL DE LA ORGANIZACIÓN

1. Este anexo deberá ser aplicable solamente después de la evaluación de progresión.



FSC International – Performance and Standards Unit

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Tel.: +49 -(0)228 -36766 -0

Fax: +49 -(0)228 -36766 -65

Email: psu@fsc.org